

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	12 pesetas.
Semestre .....	24 —
Anual .....	48 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán el precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se ha de vender en la Librería del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DÓMINGOS

Concomitantemente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION QUINTA

Núm. 2.852

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

##### Prohibición de fabricar aguardiente de caña

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto con esta fecha la prohibición terminante (como ampliación a la orden de prohibición de fabricar miel de caña) de fabricar aguardiente de caña directamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 28 de mayo de 1941.—El Gobernador civil, Jefe Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 2.850.

#### Distrito Minero de Zaragoza

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil ha dictado con fecha 26 de mayo de 1941 la siguiente:

«Providencia: Remitido a informe de la Abogacía del Estado el expediente de registro núm. 1.769, para la mina de sesenta pertenencias de sílice (Sección B) nombrada «Mersa núm. 1», del término de Tarazona, con fecha 24 de abril ha emitido el siguiente informe:

Visto el expediente:

Resultando que en instancia de 20 de noviembre de 1940 compareció ante esa Jefatura D. Bartolomé Dar-

nís Bellido, Ingeniero industrial, vecino de Oviedo, solicitando la concesión de sesenta pertenencias de mineral de sílice en el término municipal de Tarazona y parajes denominados «Plana de Valoria», «Tierra de Batán» y «Olivos de Pedrolé», constituyendo todas ellas una sola unidad minera designada con el nombre de «Mersa núm. 1», cuya demarcación se determina conforme a los puntos que se indican en la misma instancia;

Resultando que anunciada debidamente la pretensión del señor Darnís, compareció únicamente el Ayuntamiento de Tarazona oponiéndose a la misma y exponiendo sustancialmente que el terreno denunciado pertenece al monte denominado «Valcardera», catalogado entre los de utilidad pública de los de la provincia de Zaragoza; que el referido municipio viene utilizando el aprovechamiento de piedra en dicho monte conforme a los planes generales; que contra el referido monte se han hecho en un período de poco más de un año diversas denuncias de mineral de sílice que enumera; que aun en el caso de que se trate de una sustancia mineral comprendida en la Sección B) de la Ley de 23 de septiembre de 1939, ya que si correspondiera a la Sección A) habría que atenerse a las garantías establecidas en los artículos 3.º y 4.º de la misma Ley, habrá de cumplirse lo dispuesto en los Reales Decretos de 24 de febrero de 1908 y 17 de octubre de 1925, aportándose al expediente los particulares en dichas disposiciones legales establecidos y procediéndose de conformidad con las mismas, por todo lo cual termina en súplica de que se desestime la pretensión deducida por el peticionario, o que, en el improbable caso de que fuera concedida, se haga sin perjuicio y con respecto a la legislación invocada, y de las facultades que la misma confiere al Distrito Forestal.

Vistos la Ley de 23 de septiembre de 1939, Reglamento General de Minería, Reales Decretos de 24 de fe-

brero de 1908 y 17 de octubre de 1925, y demás aplicables;

Considerando que el mineral de sílice se halla comprendido en la Sección B) del artículo 2.º de la Ley de 23 de septiembre de 1939, y que por lo tanto el derecho a su explotación se concederá al primer solicitante con arreglo a la legislación vigente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que la invocación que por los oponentes se hace del Real Decreto de 24 de febrero de 1908 es totalmente improcedente en el actual período, ya que el referido Real Decreto empieza estableciendo en su artículo 1.º los trámites que deberá cumplir el concesionario de sustancias minerales de la 2.ª o 3.ª Sección cuando para explotarlas necesite ocupar parte de la superficie de terreno de un monte declarado de utilidad pública, expresión que claramente viene a indicar que ello no es obstáculo a que la concesión se lleve a cabo, sin perjuicio de que la explotación o mejor dicho la ocupación del monte no pueda efectuarse sin que se cumplan los mencionados trámites;

Considerando que tampoco puede deducirse ningún argumento en favor de la oposición referida, de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de octubre de 1925, cuyos artículos 29 y 40 se limitan a establecer los trámites a que deberán sujetarse los acuerdos que los Ayuntamientos adopten autorizando la ocupación de terrenos de montes de utilidad pública para explotaciones mineras,

El Abogado del Estado entiende que procede acceder a lo solicitado por D. Bartolomé Darnís Bellido, otorgándole, previo informe del Distrito Minero y en las condiciones que éste determine, la concesión de mineral de sílice que interesa.

V. S., no obstante, resolverá.

Lo que con devolución de antecedentes tengo el honor de trasladar a V. S.

Zaragoza, 24 de abril de 1941.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Firmado (ilegible).

Hay un sello que dice así: «Abogacía del Estado en Zaragoza».—Salida núm. 236, fecha 25 de abril de 1941.

Señor Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

Y conforme con el preinserto dictamen, vengo en resolver como en el mismo se propone, desestimando la oposición formulada por el Ayuntamiento de Tarazona.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos oportunos y notifíquese a los interesados en la forma reglamentaria.

Zaragoza, 26 de mayo de 1941.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada».

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 27 de mayo de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cuentas municipales

2.844.—Longares (Años 1923 al 1940 inclusive)

#### Expedientes de habilitación de créditos

2.843.—Longares

#### Expedientes de suplementos de crédito

2.846.—Villanueva de Huerva

#### Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.846.—Villanueva de Huerva

#### Padrón de cédulas personales

2.828.—Cunchillos

2.842.—Perdiguera.

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario

2.842.—Perdiguera

#### Repartimiento general de utilidades

2.830.—Mallén

2.842.—Perdiguera

2.847.—Cuarte de Huerva

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.810

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL

#### DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a los encartados y cuyo número del expediente abajo se citan, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dichos sancionados, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

#### Relación que se cita

- 3.210.—Francisco Naval Ortín, Belchite.
- 3.209.—Pascual Peña Navarrete, idem.
- 871.—Victoriano Chavarría Naval, idem.
- 873.—Julián Alcaine Maluenda, idem.
- 1.291.—María Baquero Salinas, idem.
- 874.—Juan Serrano Gorgas, idem.
- 3.206.—Manuel Marcobal Arto, idem.
- 2.307.—Francisco Marcobal Arto, idem.
- 867.—Martina Moreno Morales, idem.
- 3.208.—Francisco Nadal Gil, idem.
- 1.292.—Manuel Pérez Salas, idem.
- 891.—Pascual Lózano Forcén, Morés.
- 886.—Antonio Gil Estella, idem.
- 877.—Antonio Uriol Ibáñez, idem.
- 3.215.—Manuel Barceló Ráfales, Caspe.
- 3.221.—Florencio Celma Mustieles, Maella.
- 3.220.—Pedro Usón Diarte, Quinto.
- 3.221.—Máximo Longares Arasa, Lacorvilla.
- 3.229.—Hilario Lafoz Lázaro, Lagata.

Núm. 2.812

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL

#### DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber a los inculpados que

al final se reseñarán, o, en su caso, a los herederos de éstos, que por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes se siguió a los primeros expediente por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional, habiendo sido condenados a las sanciones que también se reseñan, y se les requiere para que en el plazo de veinte días hagan efectivas dichas sanciones o formulen en dicho plazo la solicitud para acogerse a los beneficios del pago aplazado que concede el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y se les hace saber asimismo que dentro de los tres meses siguientes al de esta notificación pueden interponer, si lo estiman procedente, recurso de revisión contra las sentencias, imponiéndoles las sanciones que se reseñarán, debiendo presentar los escritos interponiendo los recursos ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

*Relación de inculpados y sanciones*

- 2.043.—Angel Lozano Malo, vecino de Biota; 5.000 pesetas.  
 1.143.—Miguel Aznárez Cativiela, de Ansó; 5.000 idem.  
 1.129.—Lamberto Cinto Ascaso, de Ayerbe; 9.000 idem.  
 1.110.—Miguel Moré Aso, de Gurrea de Gállego; 600 idem.  
 1.126.—Pascual Pueyo Anaya, de Jaca; 1.000 idem.  
 1.170.—Francisco Sabi Ger, de Canfranc; 2.500 idem.  
 1.854.—Leandro Barráu Aybar, de Zuera; 5.000 idem.  
 852.—Pedro Cano Valenzuela, de Fuentes Claras; 15.000 idem.  
 852.—Andrés París Sellés, de Fuentes Claras; 5.000 idem.  
 852.—Enrique Esteban Julve, de Fuentes Claras; 10.000 idem.  
 2.255.—Pedro Granjel Jordán, de Perdiguera; 2.500 idem.  
 1.228.—Miguel Arbués Garulo, de Murillo de Gállego; 5.000 idem.  
 1.188.—Saturnino Arruga Alfranca, de Perdiguera; 2.000 idem.  
 1.130.—Francisco Salcedo Aquilé, de Ayerbe; 1.500 idem.  
 1.749.—Feliciano Ruiz Tutor, de Novallas; 5.000 id.  
 574.—Mariano Bona Gómez, de Ejea de los Caballeros; 10.000 idem.  
 1.162.—Pedro Franco Candau, de Sabiñánigo; 400 idem.  
 1.337.—José Luño Cubero, de Alfajarín; 6.000 idem.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Núm. 2.815

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición

en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre su bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Relación que se cita*

- 1.167.—Estanislao Carnicer Escolano, Ibdes.  
 361.—Julián Esteban Torralba, Calatayud.  
 576.—Felipe Castiella Santafé, Zaragoza.

Núm. 2.817.

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 20 de junio próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48, 1.º) y en el municipal de Longares, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a la vecina de dicho pueblo Asunción Sosilla Bádenas en expediente número 152 que se sigue contra la misma para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Bienes que se subastan.*

- Dos bacías de lavar. Tasadas en 8 ptas.  
 Un cuenco Tasado en 3 ptas.  
 Dos tinajas. Tasadas en 10 ptas.  
 Tres sillas. Tasadas en 4'50 ptas.  
 Dos bancos de cocina. Tasados en 15 ptas.  
 Una mesa de cocina, forrada de zinc. Tasada en 15 ptas.  
 Una mesa de cocina con hule. Tasada en 15 ptas.  
 Un calentador Tasado en 5 ptas.  
 Un colador leche. Tasado en una peseta.  
 Un balde. Tasado en 2'50 pesetas.  
 Dos fuentes porcelana. Tasadas en 3 ptas.  
 Cinco pucheros porcelana. Tasados en 10 ptas.  
 Doce platos. Tasados en 6 ptas.  
 Tres fuentes de vajilla. Tasadas en 3 ptas.  
 Tres jarrones de vajilla. Tasados en 1'50 ptas.  
 Doce tazas. Tasadas en 6 ptas.  
 Seis tazones. Tasados en 4 ptas.  
 Seis vasos pequeños. Tasados en 1'50 ptas.  
 Tres vasos pequeños. Tasados en 0'75 ptas.  
 Una chocolatera Tasada en 2 ptas.  
 Un vaso de porcelana. Tasado en una peseta.  
 Una lechera. Tasada en 3 ptas.  
 Una catalanic. Tasada en 0'75 ptas.  
 Una plancha. Tasada en 4 ptas.  
 Una almohada. Tasada en 3 ptas.  
 Una cama habitación, dorada. Tasada en 100 ptas.  
 Un somier. Tasado en 15 ptas.  
 Una sábana. Tasada en 6 ptas.  
 Una cubierta. Tasada en 7 ptas.  
 Una cama pequeña con somier. Tasada en 75 ptas.  
 Una sábana. Tasada en 5 ptas.  
 Una cubierta. Tasada en 6 ptas.  
 Una almohada. Tasada en 4 ptas.  
 Seis sillas. Tasadas en 42 ptas.  
 Una mesilla de noche Tasada en 10 ptas.  
 Dos cuadros. Tasados en 6 ptas.

Un cuadro del Ecce-Homo. Tasado en una peseta.  
Un aparato de luz. Tasado en 7 ptas.  
Una barra de estor. Tasada en 3 ptas.  
Un lavabo de piedra con jarrón y cubo. Tasado en 18 ptas.

Un infernillo. Tasado en 100 ptas.  
Una caja de cera del «Cuco». Tasada en 1'25 ptas.  
Dos sostenes. Tasados en 1'50 ptas.  
Una bata blanca de colegio, de niña. Tasada en 2 pesetas.

Una cómoda con cuatro cajones. Tasada en 40 ptas.  
Nueve almohadones. Tasados en 27 ptas.  
Una almohada. Tasada en 2 ptas.  
Dos manteles. Tasados en 3'50 ptas.  
Ocho servilletas. Tasadas en 4 ptas.  
Ocho paños de cocina para tapar cosas. Tasados en 2 ptas.

Diez toallas. Tasadas en 20 ptas.  
Un par de guantes blancos. Tasados en 0'50 ptas.  
Una cortina. Tasada en 3 ptas.  
Nueve paños de habitación. Tasados en 2'25 ptas.  
Dos jerseys de niño. Tasados en 2 ptas.  
Una blusa de color rosa. Tasada en una peseta.  
Dos delantales de niño, de color. Tasados en 3 ptas.  
Cinco pañuelos de color, de niño. Tasados en 1'25 pesetas.

Dos delantales de mujer. Tasados en 2'50 ptas.  
Un pantalón blanco de niño. Tasado en 2 ptas.  
Un paño de tapar sopa. Tasado en una peseta.  
Un trozo de tela. Tasado en 3 ptas.  
Un jersey de mujer. Tasado en 3 ptas.  
Un quimono. Tasado en 4 ptas.  
Un vestido de mujer. Tasado en 4 ptas.  
Dos batas de mujer. Tasadas en 4 ptas.  
Dos camisetas. Tasadas en 2 ptas.  
Un par de tirantes de chico. Tasados en 0'50 ptas.  
Tres pares de zapatos de mujer. Tasados en 25 ptas.  
Un par de botas de mujer. Tasadas en 10 ptas.  
Un par de botas de chico. Tasadas en 10 ptas.  
Dos jarrones. Tasados en 2 ptas.  
Un espejo. Tasado en 10 ptas.  
Veinticinco cuellos de camisa de hombre. Tasados en 10 ptas.

Un par de puños de camisa. Tasados en 0'50 ptas.  
Una pila de agua bendita. Tasada en una peseta.  
Una cama de madera. Tasada en 40 ptas.  
Un somier. Tasado en 15 ptas.  
Una manta de algodón. Tasada en 5 ptas.  
Un colchón. Tasado en 30 ptas.  
Una silla de anea. Tasada en una peseta.  
Tres pañuelos de niño. Tasados en 3'25 ptas.  
Una palangana. Tasada en una peseta.  
Un lavabo. Tasado en 2 ptas.  
Dos orinales. Tasados en 1'50 ptas.  
Cinco platos. Tasados en 2'50 ptas.  
Una fuente. Tasada en una peseta.  
Un cajón con pucheros y cazuelas, de tierra. Tasados en 8 ptas.

Tres jicaras. Tasadas en 0'75 ptas.  
Tres tazas. Tasadas en una pta.  
Una manta de algodón. Tasada en 2 ptas.  
Un crucifijo. Tasado en una peseta.  
Un rosario. Tasado en una peseta.  
Una limosnera. Tasada en una peseta.  
Una mantilla de señora. Tasada en 2 ptas.  
Un abrigo de señora. Tasado en 4 ptas.  
Un quimono de franela. Tasado en 3 ptas.  
Dos cubiertas. Tasadas en 14 ptas.  
Una cesta. Tasada en 2 ptas.  
Un paraguas. Tasado en 1'50 ptas.  
Un cepillo. Tasado en 0'20 ptas.  
Un manto de comunión. Tasado en 3 ptas.  
Una corona. Tasada en 0'20 ptas.  
Un cajón, tamaño regular. Tasado en 1'50 ptas.  
Un hornillo. Tasado en 2'50 ptas.  
Una puerta de cristales. Tasada en 15 ptas.  
Un baúl. Tasado en 5 ptas.  
Un chal blanco. Tasado en 2 ptas.

Zaragoza, 26 de mayo de 1941.—El Secretario: Por orden, Francisco Polo.

### Juzgados militares

Núm. 2.848

#### «LA LEGION».—2.º TERCIO.—RIFFIEN

CALVO NAVARRO (Miguel), hijo de Manuel y de María, natural de Villalastra (Córdoba), de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio albañil, sus señas personales son: estatura 1'680 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca pequeña, color moreno, legionario perteneciente al 2.º Tercio de La Legión, contra quien se instruye expediente judicial número 1.634 del año 1940, por la falta grave de deserción, comparecerá en término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza ante el Teniente Juez instructor del expresado Cuerpo D. Oliverio Sánchez Orive, con despacho oficial en el Acuartelamiento de la Legión en Riffien (Marruecos), apercibiéndole que de no efectuarse será declarado rebelde.

Riffien, diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez instructor, Oliverio Sánchez Orive.

Núm. 2.853

#### 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

PAREDES LLORENTE (Irineo), hijo de Manuel y Francisca, domiciliado últimamente en Zaragoza, cabo de Asalto, comparecerá en el término de un mes a partir de la fecha de la publicación de este edicto ante este Juzgado (sito en el cuartel que ocupa el 5.º Grupo de Intendencia), para efectos de justicia.

Zaragoza, 29 de mayo de 1941.—El Capitán Juez, Pedro Marín.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.870

### Comunidad de Regantes del término de Candevania de la villa de Zuera

A propuesta de la Junta del Sindicato de Regantes de Candevania, de este término municipal, por el presente se convoca a todos los partícipes regantes de la mencionada Comunidad para celebrar Junta general extraordinaria al día siguiente en que termine el plazo de quince días, contándose éste desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales a las cuatro en punto de la tarde, y el asunto único a tratar será: Tratar y, en su caso, acordar la contratación de una operación de crédito de 100.000 ptas. con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, amortizable en un plazo máximo de veinte años, destinado a la construcción de un tramo de acequia principal de riego en la partida «Campillo», y unificación de la deuda que actualmente tiene la Comunidad por obras realizadas de interés general.

Lo que se hace público en cumplimiento y como formalidad exigida por los artículos 48 y 49 de las Ordenanzas por que esta Comunidad se rige.

Zuera, 28 de mayo de 1941.—El Presidente de la Comunidad, Angel Aibar.

TIP. HOGAR PIGNATELLI